



RESOLUCIÓN 004437

(27 DIC 2010)

"Por medio de la cual se declara una zona libre de Tuberculosis Bovina en el territorio colombiano"

**LA GERENTE GENERAL DEL
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 4 del Decreto 1840 de 1994, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y

CONSIDERANDO:

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es el responsable de establecer las medidas sanitarias tendientes a la prevención, el control, la erradicación o el manejo técnico de plagas y enfermedades de los vegetales, animales y sus productos.

El artículo 11.7.2 del Código Sanitario para Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), establece las condiciones para que un país o una zona del mismo puedan ser reconocidos libres de tuberculosis bovina.

El Gobierno Nacional viene ejecutando a través del ICA, el Plan Nacional de Erradicación de la Tuberculosis Bovina, con la participación de los gremios y los ganaderos.

El Cañón de Anaime en el municipio de Cajamarca – Departamento del Tolima, cumple con las condiciones sanitarias establecidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) para ser certificada como libre de tuberculosis bovina.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1. OBJETO. Declárese libre de Tuberculosis Bovina el Cañón de Anaime en el municipio de Cajamarca – Departamento del Tolima.

RESOLUCIÓN 004437

(27 DIC 2010)

“Por medio de la cual se declara una zona libre de Tuberculosis Bovina en el territorio colombiano”

PARÁGRAFO. El ICA establecerá todas las condiciones sanitarias para mantener el estatus de la zona como libre de tuberculosis bovina.

ARTÍCULO 2. MOVILIZACIÓN. Las personas naturales y jurídicas interesadas en movilizar animales susceptibles y sus productos a las zonas establecidas en el artículo 1 deben cumplir con los requisitos que establezca el ICA.

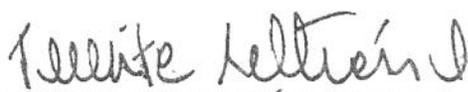
ARTÍCULO 3. COMUNICACIÓN. Comuníquese la presente Resolución al Gobernador del Departamento del Tolima y a la Federación Nacional de Ganaderos.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

27 DIC 2010


TERESITA BELTRÁN OSPINA
 Gerente General

Proyectó: FJOM. Líder Nacional Programa Tuberculosis Bovina
 Vo.Bo.: MLGA. Directora Técnica Sanidad Animal
 DBL. Subgerente de Protección Animal
 Revisó: DVU. Director Técnico de Asuntos Nacionales
 MCT. Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria.